



Resolución Gerencial Regional M 0001 -2012-GORE-ICA/GRDE

Ica, **20 ENE. 2012**

VISTO: el Expediente Administrativo N° 06702-2011-20121, que contiene el Recurso de Apelación de Don CARLOS EFREN PEREZ FLORES, contra la Resolución Directoral N° 104-2011-GORE-ICA-D-RAG de fecha 30 de Junio del 2011, expedida por la Dirección Regional de Agricultura-Ica.

CONSIDERANDO:

Que, Don Carlos Efrén Pérez Flores, Pensionista de la Dirección Regional de Agricultura de Ica, ampara su peticitorio en lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", recurso de parte que tiene por finalidad que la autoridad administrativa revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio, dirigidas a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la norma antes descrita, describen los requisitos de admisibilidad y precedencia que debe reunir el recurso; formalidades que reúne el recurso administrativo interpuesto por el recurrente, contra la Resolución Directoral N° 104-2011-GORE-ICA/D-RAG, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Ica

Que, mediante Resolución Directoral N° 0017-85-INIPA-D-CIPA-VI-ICA de fecha 07 de Mayo de 1985 se resuelve otorgar Bonificación Personal equivalente al 5% de la Remuneración Básica, entre otros, al servidor del Centro de Investigación y Promoción Agropecuaria CIPA-VI-ICA, Señor Carlos Efrén Pérez Flores, al que se le reconoce un tiempo de servicios de Ocho (08) años, Cuatro (04) meses y Tres (03) días al 31 de Octubre de 1984, concluyéndose que cumplió cinco (05) años de servicios el 27 de Junio de 1981, habiendo ingresado a laborar el 28 de Junio de 1976 en calidad de obrero.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0045-87-INIPA-CIPA-VII-ICA/OA-UP de fecha 05 de Junio de 1987 se resuelve ampliar la Bonificación Personal equivalente al 10% de la Remuneración Personal, entre otros, al servidor Carlos Efrén Flores Pérez al que se le reconoce un tiempo de servicios de Diez (10) años, Once (11) meses y Dos (02) días al 31 de Mayo de 1987.

Que, mediante Resolución Directoral N° 479-90-UNA-VII-ICA del 19 de Octubre de 1990, se resuelve Incorporar en el régimen de pensiones y compensaciones a cargo del estado, entre otros, al servidor Carlos Efrén Pérez Flores al que se le ha reconocido retroactivamente los cuatro años de formación profesional para quedar comprendido dentro de los alcances del Decreto Ley N° 20530.

Que, mediante Resolución Directoral N° 256-91-RLW-SAG-ICA de fecha 03 de Abril de 1991, se resuelve aceptar la renuncia Voluntaria formulada, entre otros, por el servidor Carlos Efrén Pérez Flores, acogándose a los incentivos excepcionales y extraordinarios otorgados por el Gobierno, Cargo de Especialista Administrativo IV, Nivel Remunerativo SPA, con un tiempo de servicio de Veinte (20) años, Dos (02) meses y Dos (02) días de servicios al estado al 31 de Marzo de 1991.

Que, mediante Resolución Directoral N° 104-2011-GORE-ICA-D-RAG de fecha 30 de Junio del 2011, se resuelva en su Artículo Primero - Establecer que el Tiempo de Servicios prestados y acreditados al Estado por Don CARLOS EFREN PEREZ FLORES, es de DIECISIETE (17) Años, OCHO (08) Meses y Dos (02) Días hasta el 31 de Marzo de 1991, fecha de su cese por Renuncia Voluntaria, aceptada mediante Resolución Directoral N° 256-91-RLW-SAG-ICA del 03 de Abril de 1991, la que se modifica solo en este extremo, Artículo Segundo.-Reconocer a favor de Don CARLOS EFREN PEREZ FLORES, Pensión Mensual Definitiva No Nivelable de Cesantía por DIECISIETE (17) Años, OCHO (08) Meses y DOS (02) Días a partir del 01 de Abril de 1991, en el cargo de especialista Administrativo IV, Nivel SPA, resolución que ha sido sustentada en el Informe N° 049-2011-OA-EP/SBL emitido por el responsable del área de subsidio, beneficios y liquidaciones, el cual establece falta de congruencia entre el tiempo de servicios establecido en la Resolución Directoral N° 256-91-RLW-SAG-ICA del 03 de Abril de 1991 y la información existente en su legajo personal, ya que el tiempo real de servicios acreditados y prestados al Estado alcanza a 17 años, 08 meses y 02 días comprendidos en el periodo del 21 de Junio de 1997 al 31 de Marzo de 1991, fecha de cese, con exclusión del periodo comprendido entre el 01 de Junio de 1988 al 31 de Marzo de 1991 por no haber acreditado en la forma legal correspondiente, al cual se le ha acumulado los años de formación profesional (04) años considerados en la Resolución Directoral N° 479-90-UNA-VII-ICA, informe que fuera ampliado mediante Informe N° 052-2011-OA/SBL y N° 056-2011-OA/SBL, documentos que corren en autos.



Que, la Dirección Regional de Agricultura mediante Oficio N° 612-2011-GORE-ICA/DRAG-OA-E.P., le comunico al Ex - servidor Carlos Efrén Pérez Flores, que acredite los años de servicio militar voluntario, no habiendo dado respuesta alguno el recurrente ni presentas los documentos correspondientes, aduciendo en su recurso de apelación que no cuenta con la documentación en su poder por haber sufrido pérdida de documentos en la inundación ocurrido en el año 1998.

Que, con relación a los derechos adquiridos que manifiesta el recurrente en su recurso impugnativo, sobre su tiempo de servicios prestados al Estado reconocidos mediante Resolución Directoral N° 256-90-RLW-SAG-ICA de fecha 03 de Abril de 1991, por la Dirección Regional de Agricultura de Ica, que los derechos adquiridos en materia pensionaria, se debe tener en cuenta las diferentes sentencias emitida por el Tribunal Constitucional, recaída en los expedientes N° 1263-2003-AA/TC, N° 2175-2004-AA/TCV y N° 09485-2006—PA/TC, precisa que el goce de los derechos adquiridos presupone que estos hayan sido obtenidos conforme a Ley, toda vez que el error no genera derecho.

Que, los argumentos que expone el recurrente en su recurso impugnativo, y documentos que acompaña, no enervan los fundamentos que dieron lugar a la emisión de la Resolución Directoral N° 104-2011-GORE-ICA/DRAG de fecha 30 de Junio del 2011, como se indica en los considerandos de la resolución apelada; por lo que es pertinente reconocer que el acto administrativo venido en grado, no se encuentra prevista en ninguna de las causales señaladas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". Consecuentemente el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente Don CARLOS EFREN PEREZ FLORES, deviene en Infundado.



Estando al Informe Legal N° 032-2012-ORAJ de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27367 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-CORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 505-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **CARLOS EFREN PEREZ FLORES**, contra la Resolución Directoral N° 104-2011-GORE-ICA/DRAG de fecha 30 de Junio del 2011, expedida por la Dirección Regional de Agricultura de Ica; en consecuencia **CONFIRMAR** la resolución impugnada en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Mano A. Calvez
Q.F. MARIO ANGELO CALMEZ VELASQUEZ
GERENTE